

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 3.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.682, promovido por la «Sociedad Anónima Cros», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1959, sobre multa por infracción de lo dispuesto en materia de tasas; cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Cros» contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, denegatorio del recurso ante el mismo formulado contra el acuerdo de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que el precitado Consejo impuso a la Sociedad recurrente la multa de quinientas mil pesetas, por infracción de la Ley de Tasas, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Ramírez Vizcaya, Contador Mayor, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, contra Orden de este Ministerio de 10 de febrero de 1959, que impuso al recurrente la sanción de pérdida de siete puestos en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, así como contra la dictada en 19 de septiembre del mismo año, que denegó su reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de diciembre del pasado año, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ramírez Vizcaya, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de diez de febrero y diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que se impuso al recurrente la corrección disciplinaria de pérdida de siete puestos en el Escalafón del Cuerpo de Contadores del Estado, como autor responsable de la falta grave de informalidad en el despacho de los asuntos al mismo encomendados con perturbación del servicio, prevista y sancionada en los artículos cincuenta y ocho y sesenta del Reglamento de Funcionarios, de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dichas Ordenes ministeriales, anulándolas en consecuencia y dejando sin efecto la sanción impuesta; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

*RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se hace público la anulación del acuerdo de liquidación de la Sociedad de Seguros de Enterramiento «La Paz Aseguradora, S. A.».*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, en virtud del acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Madrid el 11 del julio del corriente año, la Compañía de Seguros «La Paz Aseguradora, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Palafox, número 20, ha anulado su anterior acuerdo de 30 de enero pasado sobre su liquidación voluntaria en el Ramo de Seguro de Enterramiento, en el que figura inscrita en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y en su consecuencia queda anulado el aviso que se decretó con fecha 4 de junio, y sigue subsistente y en funcionamiento la referida Sociedad.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.—El Director General: P. D., Augusto de Castañeda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones sobre liquidación voluntaria en los Ramos de Incendios, Robo y Combinado Incendios-Robo, según artículo 118 del Reglamento de Seguros de la Delegación para España, de la Compañía «The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited».*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad «The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited», el día 16 de diciembre de 1959 tomó el acuerdo de proceder a la liquidación voluntaria de la Delegación para España de la citada Entidad, con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, número 35, y por consiguiente de cesar sus operaciones en los Ramos de Incendios, Robo y Combinado Incendios-Robo, para los que está autorizada únicamente, por lo que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente aviso, se va a eliminar a la Sociedad del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluirla en el índice de las que están en liquidación.

Todos los que se considren perjudicados podrán dirigirse a esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, calle de Serrano, número 69, Madrid, exponiendo lo que estimen conveniente a su derecho.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—El Director general, por delegación, Augusto de Castañeda.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.066 de 1960 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María Agular Murrillo.
- 3.º Imponerle la multa de quinientas setenta y tres pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta y siete días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo